



## DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

## GOBERNACIÓN

DECRETO No. 13033 DE 2018

( 11 Abr 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA REDUCCIÓN EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2018**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y,

## CONSIDERANDO

Que el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia establece: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

Que el Artículo 3° de la Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007, estipula: "Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico:

1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración implementación de esquemas regionales.
2. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
3. Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994.
4. Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá".

Que el Artículo 4° de la Ley 1176 del 27 de Diciembre de 2007, en su parágrafo 1°, estipula: "La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para adelantar el proceso de certificación o retirarla, según sea el caso, a los distritos y municipios en el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Los distritos y municipios están en la obligación de reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información requerida."

Que el Artículo 5° de la Ley 1176 del 27 de Diciembre de 2007, estipula: "Efectos de la descertificación de los distritos y municipios. Los distritos y municipios que sean descertificados no podrán administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la descertificación. En este evento, los recursos serán administrados por el respectivo departamento, el cual asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural, conforme con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 142 de 1994. Para ello,

Que el Artículo 11 de la Ley 1176 del 27 de Diciembre de 2007, estipula: "Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley.
- c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
- f) Programas de macro y micromedicación;
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
- h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios".

Que el artículo 2.3.5.1.2.2.12. Efectos del proceso de certificación, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015, en su párrafo 2 estipula: (...) "Los municipios y distritos que como resultado del proceso a que se refiere esta sección sean Descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico ni realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, desde la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo en que se decida la descertificación, expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En consecuencia, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, serán administrados por el departamento que asuma las competencias previstas en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Las competencias asignadas al departamento en las disposiciones legales mencionadas podrán ser delegadas en los términos legales.(Decreto 1484 de 2014, art. 12).

Que el Artículo 2.3.5.1.2.2.13. del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015, Recursos del Sistema General de Participaciones de los Municipios y Distritos Descertificados. estipula que: Los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de los municipios y distritos descertificados deberán destinarse exclusivamente a financiar las actividades previstas en el art. 11 de la Ley 1176 de 2007 en el respectivo municipio o distrito. (Decreto 1484 de 2014, art. 13).

Que el Artículo 2.3.5.1.2.2.14. Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.. Decreto No.1077 del 26 de Mayo de 2015, estipula en su paragrafo 2° y 3°, lo siguiente: PARÁGRAFO 2°. El Gobernador incorporará mediante decreto en el presupuesto departamental, como capítulo separado bajo el nombre de Rentas Administradas y clasificados por municipio y/o distrito descertificado, los recursos correspondientes del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. En el gasto incorporará las cuentas por pagar, las reservas presupuestales y los saldos sin ejecutar.

Cuando las competencias del departamento hayan sido delegadas, los recursos se incorporarán en el presupuesto de este último siguiendo, en lo pertinente, el mismo procedimiento indicado en el inciso anterior.

PARÁGRAFO 3°. El capítulo de rentas administradas por el departamento no formará parte de sus Ingresos corrientes, ni computan para el cálculo de los indicadores de la Ley 358 de 1998, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003. El departamento dispondrá de su manejo de forma separada e independiente. (Decreto 1484 de 2014, art. 14)



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0383 DE 2018

( 11 Abr 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA REDUCCIÓN EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2018**

Que el ARTÍCULO 2.3.5.1.2.2.15, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015. Competencia para asegurar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los habitantes del municipio o distrito descertificado estipula. Los departamentos deberán asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción de los municipios o distritos descertificados, para lo cual ejercerán las atribuciones específicas que a continuación se describen:

1. Apoyar técnica y administrativamente al municipio o distrito descertificado y a los prestadores del servicio, para lograr el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan para que los municipios y distritos sean certificados nuevamente.

2. Trasladar y pagar los recursos necesarios para cubrir el requerimiento de subsidios, siempre y cuando se haya adelantado el procedimiento previsto en el artículo 2.3.4.2.2. del capítulo 2 del título 4 del presente Libro para tal efecto.

3. Respecto de los prestadores de servicios públicos diferentes al municipio o distrito que presten los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo en el municipio o distrito descertificado:

3.1 Representar al municipio o distrito descertificado frente a los prestadores, sin perjuicio de que el municipio participe con voz, pero sin voto.

3.2 Suscribir con los prestadores correspondientes, el convenio o contrato para el otorgamiento de subsidios de que trata el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo 1 del título 4 del presente Libro, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya con cargo al SGP- ASPB del municipio o distrito descertificado.

3.3 Suscribir con los prestadores los contratos, prórrogas, adiciones y modificaciones necesarias para asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. (Decreto 1484 de 2014, en. 15) (...)

"PARÁGRAFO 1°. Para garantizar la continuidad de los servicios prestados directamente por el municipio o distrito descertificado, estos seguirán prestándolos bajo la instrucción del departamento, en el marco de las disposiciones legales vigentes, hasta tanto se vincule a un nuevo prestador. El departamento efectuará el seguimiento a la prestación de los servicios prestados directamente por el municipio o distrito, e impartirá instrucciones, las cuales deberán ser atendidas por estos.

PARÁGRAFO 2°. El departamento podrá vincular al municipio o distrito descertificado al Programa Agua para la Prosperidad - Plan Departamental de Agua. (Decreto 1484 de 2014, en. 15)"

Que el ARTÍCULO 2.3.5.1.2.2.16, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015. Medidas administrativas. Estipula: A partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el cual se descertifica un municipio o distrito y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, se adoptarán las siguientes medidas administrativas:

1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suspenderá el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico al municipio o distrito descertificado.

2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio continuará efectuando los giros directos a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios constituidos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que hayan sido autorizados por el municipio o distrito descertificado, en aplicación de lo previsto en la sección 5 del presente capítulo o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

3. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo a que se refiere este artículo, el representante legal del departamento deberá remitir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al alcalde del municipio o distrito descertificado, una comunicación escrita con la identificación exacta del número de cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera en la cual se administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de cada municipio o distrito descertificado, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Sistema Integrado de Información Financiera. Recibida la comunicación con toda la información anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ordenará el giro de los recursos a la cuenta designada por el departamento y registrada ante el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior.

(Decreto 1484 de 2014, art. 16)

4. El municipio o distrito descertificado transferirá a la cuenta designada por el departamento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la reunión de empalme, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que se encuentren en las cuentas bancarias del municipio o distrito.

5. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone la descertificación, el municipio o distrito descertificado deberá enviar al departamento:

5.1 Copia del acto administrativo mediante el cual se aprueba el presupuesto de la vigencia y sus respectivas modificaciones o ajustes.

5.2 Demás información pertinente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas.

5.3 Copia de los contratos, convenios, y demás actos mediante los cuales se han comprometido los mencionados recursos.

6. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone la descertificación, el representante legal del municipio o distrito descertificado, enviará una comunicación escrita a cada uno de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de su jurisdicción, a sus contratistas y demás entidades o personas administradoras de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, con el fin de informar que dichos recursos serán manejados por el departamento. En caso de que el representante legal del municipio o distrito descertificado, no envíe la comunicación dentro del término mencionado corresponderá al gobernador remitirla, (Decreto 1484 de 2014, art. 16)

Que el Artículo 2.3.5.1.2.2.20, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015. que regula los temas de monitoreo, seguimiento y control, "regla: Los departamentos que ejecutan los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de los municipios y distritos descertificados, estarán sometidos al monitoreo, seguimiento y control integral definidos por las normas vigentes". (Decreto 1484 de 2014, art. 20).

Que el Artículo 18 de la Ordenanza No. 468 del 23 de Noviembre de 2016, dispone: "El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas Departamental a través de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas, en cualquier mes de la vigencia fiscal hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticos necesarios para enmendar los errores que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2018; será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos grupos presupuestales, deberá además hacer las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida del formato único territorial FUT. Si estos son relacionados con programas de inversión será el Departamento de Planeación quien definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal.

Que con motivo de la descertificación para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de que fue objeto el municipio de Calima El Darien mediante resolución nro.- 20144010013525 de mayo 02 de 2014; por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el 12 de noviembre de 2014, se realizó la correspondiente incorporación presupuestal mediante decreto 1300 , por medio del cual se adicionan al presupuesto de la Administración Central del Departamento en el capítulo independiente de Recursos Administrados, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico Con y Sin Situación de Fondos correspondientes al municipio de Calima El Darien, con motivo de la descertificación de este último por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0383 DE 2018

( 11 Abr 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA REDUCCIÓN EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2018**

Que el anexo 02 del Documento de Distribución Nro. DD - SGP - 023 - 2017, estipula que la última doceava y mayor valor de la participación para agua potable y mayor valor correspondiente al Municipio de Calima El Darien, asciende a la suma de \$36,392,424 y que el anexo 04 del Documento de Distribución Nro. DD - SGP - 026 - 2018, estipula que las once doceavas de la participación para agua potable y mayor valor correspondiente al Municipio de Calima El Darien asciende a la suma de \$499,824, 092 y que en consecuencia el valor total asignado para el Municipio de Calima El Darien por concepto de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico en la vigencia 2018 es de \$536,216,516.

Que al revisar el presupuesto inicial apropiado para el municipio de Calima El Darien durante la vigencia 2018, que asciende a la suma de \$541,087,306, el cual comparado con el valor asignado mediante los Documentos de Distribución referidos en el considerando anterior, el cual asciende a la suma de \$536,216,516, se evidenció un mayor valor apropiado que asciende a la suma de \$4,870,790, ante este hecho se dio inicio a los procedimientos para efectuar la reducción del presupuesto apropiado y la modificación de los actos administrativos adelantados hasta ese momento, pero estos procesos se vieron interrumpidos por la recertificación del Municipio, ante lo cual el Departamento pierde la autonomía para realizar acciones diferentes a la dismoción del presupuesto total del Municipio, con el fin de devolver el manejo de los recursos al mismo, en este orden de ideas se informará al municipio esta situación en el proceso de empalme para que este continúe con los procesos de ajuste o aplique los correctivos que crea necesarios, (Sustitución de fuentes u otra figura).

Que la Subdirección de Contaduría del Departamento del Valle del Cauca emitió la certificación número 009 del 19 de febrero de 2018, referente al superavit resultante de la ejecución presupuestal de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico correspondientes al municipio de Calima El Darién, los cuales administra el Departamento en virtud de la descertificación que para el manejo de los citados recursos emitió la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que los recursos certificados ascienden a la suma de \$248,788,028, debido a la recertificación del Municipio este recurso no será objeto de incorporación al presupuesto de la presente vigencia y serán devueltos al municipio en su condición de superavit de la vigencia 2017, amparados en la certificación antes mencionada, la cual hace parte del soporte del presente decreto.

Que mediante Decreto de Liquidación número 1807 del 18 de diciembre de 2017, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca, para la vigencia fiscal del año 2018", se realizó incorporación de presupuesto para la vigencia 2018, correspondiente al municipio de Calima El Darién así: ingreso pos-pre 1-51103, denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADPS CSF - MUNICIPIO DE EL DARIEN, por valor de \$270.543.653 y 1-51203, denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADPS SSF- MUNICIPIO DE EL DARIEN, por valor de \$270.543.653, los cuales se aplicaron en el gasto a las siguientes apropiaciones: 2-93113, por valor de \$131.472.202, denominada ACUEDUCTO SUBSIDIOS, 2-93208, por valor de \$71.686.035, denominada ALCANTARILLADO SUBSIDIOS y 2-93307 por valor de \$67.385.416, denominada ASEO SUBSIDIOS y 2-937, por valor de \$270.543.653, denominada DEUDA PÚBLICA, para un total de \$541.087.306, los cuales de acuerdo con lo establecido en el considerando anterior, exceden el valor asignado para la vigencia mediante los Documentos de Distribución Nro.023 de 2017 y 026 de 2018 (\$536,216,516), en \$4.870.777, el excedente antes citado debía ser objeto de reducción presupuestal por parte de las dependencias ejecutoras del gasto, pero ante la recertificación para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de que fue objeto el Municipio de Calima El Darién, se procederá a reducir el total del presupuesto apropiado.

Que la Secretaría de Vivienda y Hábitat mediante el formato FO-M7-P1-09 con SADE No.343301 del 23 de marzo de 2018, solicita modificación al presupuesto de la Administración Central del Departamento en el capítulo Independiente de Recursos Administrados, para realizar Reducción Presupuestal para la siguiente apropiación así: en el ingreso, 1-51203, denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADPS SSF- MUNICIPIO DE EL DARIEN, por valor de \$270.543.653, el cual se aplicó en el gasto a la siguiente apropiación: 2-937, por valor de \$270.543.653, denominada DEUDA PÚBLICA, Lo anterior con el fin de reducir los valores incorporados al Municipio de Calima El Darién, mediante el "Decreto No 1807 del 18 de diciembre 2017 y de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2.3.5.1.2.2.19 del Decreto 1077 de 2015.

Que la Secretaría de Vivienda y Hábitat justifica esta solicitud así: Esta Reducción obedece a que "Por Certificación del Municipio de Calima El Darién (Valle) en lo referente a la administración de recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP - APSB, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD mediante Resolución No. SSPD 20174010178335 del 29 de septiembre de 2017, acto administrativo que cobro firmeza el 7 de febrero de 2018 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 111 de 1996, la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.5.1.2.2.19, se procede a realizar el ajuste Presupuestal con relación a los montos objeto de la presente reducción con el fin de hacer entrega nuevamente de esta competencia al Municipio de Calima El Darién. Estos recursos se encuentran incorporados en el Departamento mediante los Decreto No. 1807 del 18 de diciembre de 2017, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia fiscal del año 2018, página 68, por valor de \$270.543.653 adjunto en la presente solicitud."

Que El Departamento Administrativo de Planeación mediante Formato FO-M7-P1-09 SADE No. 344039 del 06 de abril de 2018, solicita modificación al presupuesto de la Administración Central del Departamento en el capítulo Independiente de Recursos Administrados para realizar Reducción Presupuestal para las siguientes apropiaciones así: en el Ingreso, 1-51103 denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADPS CSF- MUNICIPIO DE EL DARIEN, por valor de \$270.543.653 los cuales se aplicaron en el gasto a las siguientes apropiaciones: 2-93113, por valor de \$131.472.202, denominada ACUEDUCTO SUBSIDIOS, 2-93208, por valor de \$71.686.035, denominada ALCANTARILLADO SUBSIDIOS y 2-93307 por valor de \$67.385.416, denominada ASEO SUBSIDIOS, Lo anterior con el fin de reducir los valores incorporados al Municipio de Calima El Darien mediante el "Decreto No1807 del 18 de diciembre 2017 y de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2.3.5.1.2.2.19 del Decreto 1077 de 2015.

Que El Departamento Administrativo de Planeación justifica esta solicitud así: "El municipio de Calima El Darien fue RECERTIFICADO por La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD 20174010178335 del 29 de septiembre de 2017, acto administrativo que cobro firmeza el 7 de febrero de 2018, en lo concerniente al manejo de recursos del SGP- APSB, y teniendo en cuenta que la recertificación fue posterior a la presentación del proyecto de presupuesto, se hace necesario realizar la reducción del presupuesto aprobado por Honorable Asamblea Departamental para la vigencia 2018.

Que hasta la fecha el Departamento ha recibido durante la vigencia 2018 la suma de \$127,269,532, distribuidos así: \$36,392,424 correspondientes al giro de la última doceava de 2017, los cuales están divididos de la siguiente manera: 50% y \$90,877,108, correspondiente a recursos Con Situación de Fondos (\$45,438,554), 50% correspondiente a recursos Sin Situación de Fondos (\$45,438,554, por concepto de deuda pública) correspondiente a las doceavas de enero y febrero, cada una por \$45,438,554, para un total con situación de fondos girado al Departamento durante la presente la vigencia que asciende a la suma de \$63,634,766, los recursos Con Situación de Fondos existentes en la cuenta maestra correspondiente al municipio de Calima El Darien han producido rendimientos financieros durante la presente vigencia que a la fecha ascienden a la suma de \$249,880, pesos, los cuales debido a la descertificación del Municipio serán devueltos sin incorporar, sumados a los rendimientos que se hayan generado hasta la fecha de cancelación de la cuenta maestra del Municipio.

En mérito de lo expuesto...



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 130383 DE 2018

( 11 Abr 2018 )

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA REDUCCIÓN EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2018

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar la siguiente Reducción al presupuesto de ingresos en el Capítulo Independiente Recursos Administrados de los Municipios Descertificados SGP-APSB, Municipio de La Unión, de la presente vigencia fiscal, así:

| REDUCCIÓN DE INGRESOS       |  |             |
|-----------------------------|--|-------------|
| 1                           | INGRESOS   | 541.087.306 |
| 1-5                         | RENTAS ADMINISTRADAS   | 541.087.306 |
| 1-51                        | SGP APSB-MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS                                    | 541.087.306 |
| 1-511                       | CON SITUACION DE FONDOS  | 270.543.653 |
| 1-51103                     | SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF- MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN | 270.543.653 |
| 1-512                       | SIN SITUACIÓN DE FONDOS  | 270.543.653 |
| 1-51203                     | SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SSF- MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN | 270.543.653 |
| TOTAL REDUCCIÓN DE INGRESOS |  | 541.087.306 |

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el producto de la Reducción que trata el artículo anterior, efectúense los siguientes contracréditos al Presupuesto de Gastos o apropiaciones en el Capítulo Independiente-Recursos Administrados de los Municipios Descertificados .SGP-APSB, Municipio de La Unión, así:

| CONTRACRÉDITOS                                  |               |                       |                  |                         |                          |             |
|---|---------------|-----------------------|------------------|-------------------------|--------------------------|-------------|
| SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT                |               |                       |                  |                         |                          |             |
| Fondo   | Centro Gestor | Posición Presupuestal | Área Funcional   | Programa Presupuestario | Descripción              | Valor       |
| 1-8053  | 1131          | 2-937                 | 0300000000000094 | 03000000000094          | PAGO DE DEUDA PUBLICA    | 270.543.653 |
| TOTAL SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT          |               |                       |                  |                         |                          | 270.543.653 |
| DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN       |               |                       |                  |                         |                          |             |
| 1-8013  | 1136          | 2-93113               | 0300000000000075 | 03000000000075          | ACUEDUCTO SUBSIDIOS      | 131.472.202 |
| 1-8013  | 1136          | 2-93208               | 0300000000000083 | 03000000000083          | ALCANTARILLADO SUBSIDIOS | 71.686.035  |
| 1-8013  | 1136          | 2-93307               | 0300000000000090 | 03000000000090          | ASEO SUBSIDIOS           | 87.385.416  |
| TOTAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN |               |                       |                  |                         |                          | 270.543.653 |
| TOTAL CONTRACRÉDITOS                            |               |                       |                  |                         |                          | 541.087.306 |

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ( 11 ) días del Mes de ( Abr ) de Dos Mil dieciocho, (2018).

*Francisca Toro Torres*  
 FRANCISCA TORO TORRES  
 GOBERNADORA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

*Maria Victoria Machado Anaya*

MARIA VICTORIA MACHADO ANAYA  
 DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Transcriptor y Redactor : Horacio Hinestroza - Contratista Subdirección de presupuesto y Finanzas Públicas  
 Revisó. Gonzalo Gonzalez F. - Profesional Universitario Subdirección de presupuesto y Finanzas Públicas  
 Revisó y Aprobó: Ruben Alonso Arteaga Ortégón - Subdirector de presupuesto y Finanzas Públicas